



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PUÉRTOLAS

6269

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puértolas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Puértolas establece la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de recogida domiciliaria obligatoria de residuos sólidos urbanos de basuras de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, y su eliminación y tratamiento sanitario en su caso.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, o las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 14 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio sujeto a tasa, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

3.2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



RESPONSABLES

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

De conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las Normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Se toma como base imponible de la presente tasa la vivienda o el local objeto de la recogida domiciliaria, así como la actividad comercial, industrial, profesional, agrícola, ganadera, artística o de servicios, y el volumen de basura a retirar en su caso.

CUOTA

Artículo 7.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1.- Cuadro de tarifas:

TASAS	
a) Por cada vivienda, euros al año	101.39 €
b) Por cada establecimiento industrial, euros al año	
Hasta 500 m2	206.82 €
Entre 500 y 750 m2	332.37 €
Entre 750 y 1000 m2	620.45 €
Más de 1000 m2	827.26 €
c) Por cada establecimiento comercial no alimentario, euros al año	
Hasta 100 m2	153.63 €
Entre 100 y 200 m2	230.45 €
Entre 200 y 500 m2	307.27 €
Más de 500 m2	576.13 €
Despacho profesional	191.49 €
Bancos y cajas	281.03 €
d) Por cada establecimiento comercial de alimentación, euros al año	
Panaderías, pescaderías, carnicerías, fruterías, supermercados, almacenes (hasta 100 m2)	243.75 €
Entre 100 y 200 m2	338.65 €
Entre 200 y 500 m2	576.13 €
Más de 500 m2	923.29 €
e) Por cada establecimiento de bar o cafetería, euros al año	
Hasta 100 m2	274.74 €
Más de 100 m2: 274.74 € hasta 100m2, más 3.60 €/m2 por cada m2que supere	3.60



los 100 m2	€/m2
f) Por cada vivienda , apartamento turístico ,casa o apartamento de turismo rural,vivendas de uso turístico euros al año	
Hasta 4 plazas	106.22 €
Más de 4 plazas: 106.22 € más 7,62€ por cada plaza por encima de 4 plazas	7,62 €
g) Por cada establecimiento de turismo rural en modalidad compartido	
Hasta 4 plazas	106.22 €
Más de 4 plazas: 106.22 € más 7.62 € por cada plaza por encima de 4 plazas	7.62 €
h) Por cada establecimiento de Hotel/Hostal	
Mínimo	274.74 €
Por plaza	12.50 €
Más de 100 m2 (bar,cafetería o restauranta): 3.60 €/m2 por cada m2 que supere los 100 m2	3.60 €/m2
i) Por cada establecimiento de campings	
Mínimo	274.74 €
Campings (por plaza)	5.95 €
Bungalow (por plaza)	12.50 €
Más de 100 m2 (bar, cafetería o restaurante): 3.60 €/m2 por cada m2 que supere los 100 m2	3.60 €/m2
j) Por cada establecimiento de albergue	
Mínimo	106.22 €
Albergue (por plaza)	5.95 €
k) Por acampada por plaza, euros al año	5.95 €
l) Por Recogida especial al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, euros al año	23.017,59€
m) Por recogida especial al Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, euros al año	1.641,26 €
ñ) Por recogida especial, kg o fracción vertido en vertedero RSU, generado en al ambito comarcal	0.10 €
o) Cuarteles, por cada vivienda en el cuartel, euros al año	101.39 €
p) Centros oficiales, euros al año excluyendo centros escolares y sanitarios	139.60 €
q) Industrias eléctricas, euros al año por cada central	542.89 €
r) Por cada recogida de caja de residuos voluminosos €/udad	450.00 €

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.

El período impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el primer día del período impositivo. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en locales o establecimientos dedicados a una actividad económica, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, por trimestres.

GESTIÓN

Artículo 9.

9.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

9.2.-El pago de la Tasa se acreditará por recibo tributario.

9.3.- La recaudación de las Tarifas correspondientes, se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

9.4.- El pago de la Tasa se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.5.- El Padrón de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo y, en su caso, formular las



reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

9.6.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 10.- Gestión por delegación.

En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 11.- Normas de Aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puértolas en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2025, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puértolas, 22 de diciembre de 2025. El Alcalde, José Manuel Bielsa Manzano.